

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

Sesión  
Ordinaria

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

# P. de la C. 2585

8 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Presentado por el representante *Hernández Montañez*

Referido a

### LEY

Para enmendar el subinciso (7) del inciso (b) del Artículo 2.04 y el subinciso (2) del inciso (g) del Artículo 3.01 de la Ley 85-2018, según enmendada, mejor conocida como la “Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico”; a fin de prohibir que ciertos puestos en el Departamento de Educación sean convertidos en plazas de carrera, para así garantizar la administración efectiva del Secretario de Educación de la estructura de dicha dependencia; establecer retroactividad; entre otras cosas.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación es la piedra angular de nuestra sociedad y un factor vital en el desarrollo del ser humano como futuro ciudadano. Su enfoque debe estar dirigido a dotar a los seres humanos de destrezas imprescindibles para una mejor calidad de vida, acceso a recursos y oportunidades laborales.

En la actualidad, Puerto Rico atraviesa una de las peores crisis fiscales y económicas de su historia, de la cual el componente educativo no ha quedado aislado. A esto se suma el problema que han traído los huracanes, los terremotos y la pandemia. Para finalizar, la ineficaz administración del Departamento de Educación durante el presente cuatrienio ha recrudecido esta situación. En primer lugar, la ex titular, Julia Keleher, tuvo que abandonar su puesto al ser acusada por corrupción. En segundo lugar, el actual Secretario, Eligio Hernández, no ha podido comenzar un semestre académico de manera aceptable, y ha demostrado su ineficacia para afrontar los retos que nos impone el COVID-19.

Por tal motivo, resulta alarmante y altamente preocupante, la decisión unilateral del actual Secretario de Educación de convertir, de puestos de confianza a puestos de carrera, a los titulares y subtitulares de docencia, finanzas, presupuesto, seguridad y los directivos de los programas de estudios sociales, salud, matemáticas, inglés, español, educación física, bellas artes y ciencias. De esta manera coloca en puestos de carrera al mismo componente que hasta ahora le ha fallado a nuestro pueblo, con salarios altos, e impide, en la práctica, que el nuevo Secretario de Educación en el 2021 pueda implementar correctamente la política pública ya que el personal encargado de ejecutarla no es de su confianza. Esta decisión del actual Secretario contraviene los principios administrativos más básicos y debe ser detenida inmediatamente.

Esta legislación persigue garantizar la administración efectiva del Secretario de Educación de la estructura de dicha dependencia al expresamente prohibir que ciertos puestos de confianza sean reclasificados como puestos de carrera, de manera que el titular de la agencia siempre tenga el personal necesario para asegurar se implemente la política pública.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Sección 1.-Se enmienda el subinciso (7) del inciso (b) del Artículo 2.04 de la Ley 85-  
2   2018, según enmendada, para que lea como sigue:

3           “Artículo 2.04.- Deberes y Responsabilidades del Secretario de Educación.

4           a.     ...

5           b.     El Secretario deberá:

6                 1.     ...

7                 7.     Crear la estructura organizacional mínima necesaria para asegura la  
8                         efectividad de las operaciones del Departamento. *Para asegurar la más*  
9                         *efectiva coordinación y agilidad que permita implementar con presteza la*  
10                        *política pública, los siguientes cargos no podrán ser convertidos en*  
11                        *empleados de carrera: los titulares y subtitulares de docencia, finanzas,*  
12                        *presupuesto, seguridad y los directivos de los programas de estudios*

1                                    *sociales, salud, matemáticas, inglés, español, educación física, bellas artes y*  
2                                    *ciencias.*

3                                    8.    ...”

4                                    Sección 2.- Se enmienda el subinciso (2) del inciso (g) del Artículo 3.01 de la Ley  
5 85-2018, según enmendada, para que lea como sigue:

6                                    “Artículo 3.01.-Sistema de Personal del Departamento de Educación.

7                                    a.    ...

8                                    g.    El Departamento tendrá empleados de confianza, empleados de carrera y  
9                                    empleados transitorios:

10                                   1    ...

11                                   2.    Los empleados de carrera son aquellos que han ingresado en el  
12                                   servicio público a tenor con el principio de mérito y en cumplimiento  
13                                   cabal de lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente y  
14                                   aplicable a los procesos de reclutamiento y selección del servicio de  
15                                   carrera al momento de su nombramiento.

16                                   *Para asegurar la más efectiva coordinación y agilidad que permita*  
17                                   *implementar con presteza la política pública, los siguientes cargos no*  
18                                   *podrán ser convertidos en empleados de carrera: los titulares y subtitulares*  
19                                   *de docencia, finanzas, presupuesto, seguridad y los directivos de los*  
20                                   *programas de estudios sociales, salud, matemáticas, inglés, español,*  
21                                   *educación física, bellas artes y ciencias.*

22                                   3    ...

1 h ...”

2 Sección 3.-Retroactividad.

3 Esta Ley será retroactiva al 1 de enero de 2020, por lo que, si todos o alguno de los  
4 cargos aquí dispuestos han sido convertidos a puesto de carrera luego de dicha fecha, en  
5 contravención a lo aquí dispuesto, dicha conversión será considera nula y sin efecto.

6 Sección 4.-Vigencia.

7 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación y sus efectos  
8 serán retroactivos a la fecha estipulada en la Sección 3.